



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA
DEMANDADO	: EDIFICIO SEVILLA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2020-00789-00

Teniendo en cuenta que el escrito allegado al correo institucional por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, a fin de que la demandada pueda cumplir con el acuerdo de pago y así terminar el proceso, para lo cual acompaña acuerdo de pago suscrito el 4 de marzo de 2021 por las partes y coadyuvada por el apoderado de la parte actora, al tiempo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, en especial el desembargo de las cuentas bancarias de la demandada, en consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados a nombre de EDIFICIO SEVILLA NIT.800.167.710 en cuentas de diferente índole o cualquier otro título bancario en BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL BCSC., a la luz de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

OFICIO 0702
Ss
MCG